

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00701-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOYCOOP
Demandado:	CARLOS ENRIQUE MONTAÑA SALAZAR Y JUAN GUILLERMO TABARES MARTINEZ
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1079

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 27 de octubre de 2020 y notificado por estados del 28 de octubre de 2.020, en razón a lo siguiente:

La parte actora tenía los días 29 y 30 de octubre de 2020 y 3, 4 y 5 de noviembre de 2.020, para subsanar la demanda y los requisitos fueron allegados el día sexto, es decir, el día 06 de noviembre de 2020, conforme se otea a continuación:



Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y, en consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA**, sin necesidad de ordenar la devolución de esta y sus anexos por cuanto los documentos fueron presentados de manera virtual y los mismos reposan en manos del demandante.

SEGUNDO: Se ORDENA su cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
avc

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>136</u> Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229150f412627ab591f6e439e9be7ae7030c87cf6593aa3f5fa4a80afd050c84**

Documento generado en 09/11/2020 06:35:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>